



SECRETARÍA. Roldanillo, Valle, 21 de marzo de 2025. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

SONIA SÁNCHEZ RIAÑO
Secretaría

AUTO DE FAMILIA Nro. 298

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y
CONSTITUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER LORA ALZATE

DEMANDADA: ZAULY JENIRE ROJAS CARDENAS

RADICACIÓN Nro. 76-622-31-84-001-2025-00056-00.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Roldanillo, Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede, solicitó el retiro de la demanda.

Dispone el artículo 92 del Código General el Proceso, que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados.

Como puede observarse dentro del proceso, la parte demanda no ha sido notificada, pues incluso el proceso se encontraba a despacho para proveer sobre su admisión o rechazo ante la inadmisión. En consecuencia, se cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA ARIAS MARTÍNEZ

Firmado Por:

Gloria Arias Martínez

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378c1e3d40e0be788e760c06f195cd11f73d99aa5658108243bdeb9a9176e81c**

Documento generado en 21/03/2025 03:58:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**